

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en Sentencia de Casación de fecha 21 de septiembre de 2020, proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, en la cual dispuso: “casar parcialmente la Sentencia de 8 de mayo de 2015, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil Familia, el proceso ordinario promovido por Beatriz Rojas Artunduaga contra Marco Antonio Chacón Castillo, con la intervención de Sandra Liliana Ríos Serrano, en calidad de demandante ad-excludendum. En sede de instancia, modifica el fallo apelado de 29 de septiembre de 2014, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Zipaquirá, en el sentido de señalar el 27 de marzo de 2009, el extremo temporal de la unión marital entre Beatriz Rojas Artunduaga y Marco Antonio Chacón Castillo, así como la respectiva sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, y deja en firme en lo demás, la decisión confirmatoria del Tribunal.” Y en aras de adecuar el trámite de liquidación de sociedad patrimonial, y como quiera que el inmueble relacionado en la partida quinta del trabajo partitivo es un bien propio del señor Marco Antonio Chacón Castillo, toda vez que fue adquirido por éste mediante Escritura Pública No. 0042 del 22 de enero de 1999, es del caso:

PRIMERO: EXCLUIR del trabajo de partición la partida quinta de las hijuelas adjudicadas a la señora Beatriz Rojas Artunduaga, relacionada con la adjudicación del 100% del inmueble lote denominado “LA LAMERA”, ubicado en la Vereda Rodamontal del Municipio de Cogua – Cundinamarca, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 176-67356.

SEGUNDO: ORDENAR al auxiliar de la justicia rehaga el trabajo de partición, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral primero de esta providencia, para lo cual se le concede el término de 10 días, siguientes a la ejecutoria de este auto. Líbrese Marconi y remítasele el vínculo del proceso.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, la cancelación de la anotación del registro de la partición sobre el bien identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 176-67356, y comunicada mediante oficio No, 1339 del 2 de agosto de 2019. Ofíciense.

Se le hace saber a la petente que mediante oficio No. 1337 del 2 de agosto de 2019, se comunicó el levantamiento de las medidas cautelares, decretada en Sentencia proferida el 28 de febrero de la misma anualidad.

Una vez aprobado el trabajo partitivo rehecho, se ordenará la modificación de la Escritura Publica 1.994 del 13 de septiembre de 2019 de la Notaría Segunda de Zipaquirá, mediante la cual se protocolizó la partición inicial.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f61f8184a12c678f21232f3a9b026968a02130467f9e98221e9f
0ce2c2e0b0c5**

Documento generado en 09/02/2021 12:20:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>